



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

El Sr. Alcalde mediante Decreto n.º 121/2011, de fecha 15 de junio de 2011, ha resuelto:

1) La Junta de Gobierno Local, además de las funciones que ha dicho órgano le atribuyen los artículos 23.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 53.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, ejercerá por delegación de esta Alcaldía-Presidencia, las siguientes:

– El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos de cuantía superior a 6.000 euros.

– Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

– Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

– Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

– La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

– El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, a excepción de las licencias urbanísticas de obra menor y las de actividades sometidas al régimen de comunicación previsto en el artículo 58, en relación con el Anexo V de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

– Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

– Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Las facultades que podrá ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, reservándose, no obstante expresamente esta Alcaldía-Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.1 y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación, así como la disposición de gastos de cuantía inferior a 6.000 euros, cualquiera que sea su naturaleza.



El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, salvo en lo relativo al recurso de reposición que será resuelto por el órgano delegado.

Dejar sin efecto cuantos Decretos relativos a la Junta de Gobierno Local y a las delegaciones de atribuciones del Alcalde en la Junta de Gobierno Local se hubieren dictado con anterioridad al presente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 22 de julio de 2011.

El Alcalde,  
Raúl Martín Bellostas